

**ASUNTO:** CONSULTA SOBRE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS.

**OFICIO:** IMPEPAC/SE/MGCP/562/2024.

CUERNAVACA, MORELOS A 30 DE ENERO DE 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE**  
**VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS**  
**PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.**  
**PRESENTE.**

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, me dirijo a usted con fundamento en lo previsto en el artículo 37 numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de formular una consulta con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1. CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS.** El Congreso del Estado de Morelos, emitió los decretos siguientes:
  - 1.1.** Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos por el que se crea el municipio de Coatetelco de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos\\_legislativo/pdf/DCREAMPIOCOATEMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPIOCOATEMO.pdf)

- 1.2. Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el Municipio de Xoxocotla de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.<sup>2</sup>
  - 1.3. Decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el Municipio de Hueyapan de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.<sup>3</sup>
2. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio identificado con el número PM/106/2021, signado por el Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, por medio del cual solicita lo siguiente:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo, el que suscribe el C. Norberto Zamorano Ortega, Presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, en atención a los acuerdos determinados en la asamblea general del día 26 de septiembre de 2021, en relación a las organización de la elección extraordinaria para elegir a las autoridades del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, le Solicito su valiosa colaboración para que a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebre el convenio correspondiente con el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que el Comité Electoral Municipal cuente con la lista nominal vigente que contenga el nombre y fotografía de los ciudadanos de Coatetelco, Morelos para el día de la elección extraordinaria que será el próximo 17 de octubre.

[...]

3. **CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN.** Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el

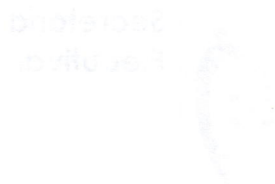
---

<sup>2</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos\\_legislativo/pdf/DCREAMPIOXOXOMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPIOXOXOMO.pdf)

<sup>3</sup> [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos\\_legislativo/pdf/DCREAMPIOHUEYAPANMO.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/decretos_legislativo/pdf/DCREAMPIOHUEYAPANMO.pdf)

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA FACILITAR Y PROPORCIONAR LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO, APLICADORES DE LÍQUIDO INDELEBLE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y POR EL LICENCIADO JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, EN SUS CALIDADES DE CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y POR LA OTRA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO, MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL CONCEJO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO NORBERTO ZAMORANO ORTEGA, PROFESORA LAURA GUTIÉRREZ IRINEO Y POR EL CIUDADANO MARCOS HERNÁN ONOFRE JIMÉNEZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, CONCEJAL SINDICA Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO.

4. **REFORMA ELECTORAL LOCAL.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el ejemplar número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).
  
5. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al



**impepac**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Secretaría  
Ejecutiva.

año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

**6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral en sesión solemne, dio inicio al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de Gubernatura, diputaciones del Congreso Local e integrantes de los ayuntamientos.

**7. REUNIONES CON LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.** En virtud de la reforma electoral local en la que fueron incorporadas disposiciones relativas al ejercicio de los derechos político electorales de la personas y comunidades indígenas se celebraron reuniones con los municipios indígenas del Estado de Morelos, en los que se obtuvo que en términos de los artículos 7 BIS así como 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, la renovación de sus autoridades auxiliares se llevarían a cabo de manera tentativa en las fecha siguientes:

MUNICIPIO	FECHA
Coatetelco	Mayo de 2024
Hueyapan	Entre agosto y octubre de 2024
Xoxocotla	Entre agosto y octubre de 2024

### CONSIDERACIONES

1. La reforma electoral local incorporó diversas disposiciones en materia de candidaturas indígenas y de grupo vulnerables, y para efectos de la presente consulta es importante destacar los artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales siguientes:

**Artículo \*7 Bis.** *Se reconoce en esta ley, los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades*

municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas, donde los practican.

I. En los municipios, pueblos y comunidades indígenas que eligen a sus autoridades mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las y los ciudadanos, **se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.**

II. En asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades competentes actuarán y emitirán sus determinaciones, de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico, considerando los sistemas normativos indígenas, en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal;

III. Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como una de las autoridades de deliberación y toma de decisiones en los municipios, pueblos y comunidades indígenas en donde sus Sistemas Normativos Indígenas lo establezcan para elegir a sus autoridades y representantes.

IV. En donde sus Sistemas Normativos Indígenas lo establezcan, la Asamblea General Comunitaria se integra por ciudadanos y ciudadanas de una o más comunidades; este órgano puede sesionar de manera conjunta, es decir todas y todos los ciudadanos del municipio reunirse en la cabecera, o bien de manera separada en cada comunidad. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas, y

V. El Estado reconoce los procesos democráticos establecidos o llevados a cabo en los pueblos o comunidades indígenas constituidos como municipios indígenas, de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas, pero se procurará que en los **nombramientos de sus autoridades municipales se definan con claridad las diversas funciones administrativas y de responsabilidad financiera, en un plano de igualdad a los ayuntamientos municipales electos por sistema de partidos políticos, bajo las reglas de fiscalización de los recursos públicos vigentes.**

**Artículo \*17.** El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional.

En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código.

**Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.**

La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional.

*La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos.*

*Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.*

2. Ahora bien, durante las reuniones celebradas con las autoridades de los municipios indígenas expresaron su intención de solicitar al Instituto Nacional Electoral la lista nominal, marcadoras de credencial y tinta indeleble para la celebración de las elecciones, sin embargo, éstas no se llevarían a cabo de manera concurrente el dos de junio de dos mil veinticuatro, con el resto de los municipios del Estado de Morelós.
3. Como parte de la reforma electoral local se incorporaron diversas atribuciones a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en el artículo 101 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dentro de las que destaca la siguiente:

XXI. **Coadyuvar**, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

#### CONSULTA.

1. **¿Es viable que las autoridades de los municipios indígenas del Estado de Morelos a través de su asamblea general o a través de sus órganos administrativos, soliciten de manera directa la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble al Instituto Nacional Electoral? o bien que**

sean solicitadas a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta dada a la pregunta anterior, ¿cuál es el trámite que se deberá seguir para la solicitud de la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble?.
3. En caso de ser negativa la respuesta dada a la primera pregunta, respecto a la lista nominal, ¿Es posible expedir un documento a favor de las autoridades electorales de los municipios indígenas que contenga la clave de elector y fotografía que permita constatar la vigencia de las credenciales para votar?

Sin otro particular por el momento, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE.



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Cp.

- Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Valentín Salazar Rojas, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral.
- Mtra. Cynthia Esquivel Monreal, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva Morelos del Instituto Nacional Electoral.

Revisó	Lic. José Antonio Barenque Vázquez
Elaboró	





Oficio núm. INE/DEOE/0198/2024

Ciudad de México, 31 de enero 2024

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON**  
**LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al folio CONSULTA/MOR/2024/1, generado a través del SIVOPLE, mediante el cual se remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/562/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), mediante el cual se consulta lo siguiente:

[...]

**CONSULTA**

1. *¿Es viable que las autoridades de los municipios indígenas del Estado de Morelos a través de su asamblea general o a través de sus órganos administrativos, soliciten de manera directa la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble al Instituto Nacional Electoral? o bien que sean solicitadas a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
2. *En caso de ser afirmativo la respuesta dada a la pregunta anterior, ¿cuál es el trámite que se deberá seguir para la solicitud de la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble?*
3. *En caso de ser negativa la respuesta dada a la primera pregunta, respecto a la lista nominal, ¿Es posible expedir un documento a favor de las autoridades electorales de los municipios indígenas que contenga la clave de elector y fotografía que permita constatar la vigencia de las credenciales para votar?*

[...]

Al respecto, me permito solicitar su valiosa intervención para comunicar al IMPEPAC lo siguiente:

- **Consultas 1 y 2**

- Se sugiere que lo relativo a la **Lista Nominal** se consulte con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de tratarse del área competente en esa materia.
- Respecto de las **marcadoras de credenciales**, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto (Manual), en su artículo 105, considera la posibilidad de otorgar en comodato materiales electorales, a organismos y organizaciones para el



cumplimiento de metas y programas de los Institutos Electorales de los Estados, de los Gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, de los Partidos Políticos o de los Organismos que autorice el Comité de Bienes Muebles. Asimismo, en el artículo 106 del referido Manual, se precisa que la cantidad de material electoral destinada a conceder en préstamo en cada Entidad Federativa, será del 20% del total de las existencias en cada una de sus Juntas Distritales.

Al respecto, el artículo 107 del Manual establece los requisitos que deberá contener la solicitud de comodato:

**Artículo 107.** *La solicitud de comodato deberá reunir los siguientes requisitos:*

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;*
- II. Dirigida al Secretario Ejecutivo, al titular de la DEA o al Vocal Ejecutivo, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital;*
- III. Firmada por el titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;*
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;*
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique el Instituto y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, y*
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.*

Adicionalmente, el artículo 109 del Manual, dispone que:

*...específicamente para atender solicitudes de comodato de material electoral recibidas por las Juntas Locales o Distritales, el Comité de Bienes Muebles autorizó la instalación y funcionamiento de Subcomités de Bienes Muebles en cada una de las Juntas Locales, los cuales conocerán, analizarán y, en su caso, autorizarán el comodato de estos materiales.*

El artículo 110 del Manual, establece lo que a la letra dice:

**Artículo 110.** *Para efecto de otorgar en comodato los bienes muebles del Instituto se requiere que la Unidad Responsable en Oficinas Centrales que tiene bajo su resguardo los referidos bienes, manifieste por escrito la no utilización de los mismos y que de momento no son necesarios para el servicio del Instituto.*

Asimismo, el Manual, en su artículo 111, párrafo segundo, señala que:

*Si se trata de comodato de material electoral tramitado ante las Juntas Locales, el contrato respectivo será firmado por el Vocal Ejecutivo, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local y en su caso, el Vocal Ejecutivo Distrital*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*que recibió la solicitud del comodato, así como por el representante legal del comodatario.*

En este sentido, la solicitud de comodato de marcadoras de credenciales tendría que ser presentada, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en esa entidad, por las autoridades competentes de los municipios indígenas del Estado de Morelos que lo requieran, en virtud de que a estos corresponde la organización de los procesos de elección de sus autoridades y representantes.

- Por lo que toca al **líquido indeleble**, el Manual no lo considera un bien de uso duradero, ya que no es posible su devolución en las mismas condiciones en que se entregue, razón por la cual no puede ser objeto de comodato.

Al respecto, el artículo 96 del Manual dispone que:

**Artículo 96.** *Las donaciones de bienes muebles se atenderán conforme a solicitudes presentadas al Instituto y autorizadas por el Comité de Bienes Muebles y en caso de así requerirse derivado del monto total de los bienes a donar, por el titular de la Secretaría Ejecutiva o la Junta General, las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.*

*Previo a presentar el asunto al Comité de Bienes Muebles, la DRMyS deberá verificar que se cuente con la documentación requerida por parte del solicitante y certificar que se cuenta con los bienes solicitados ya no útiles para el Instituto, en buen estado.*

Asimismo, el artículo 120, párrafo primero, fracción VI, del multicitado Manual, señala como una de las funciones del Comité de Bienes Muebles de este Instituto:

- VI.** *Autorizar la donación de bienes cuyo valor no exceda del equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de que el valor sea mayor, analizar la propuesta para su autorización por la Secretaría Ejecutiva hasta por un monto de siete mil ochocientos doce días de salario mínimo general en el Distrito Federal, y en caso que exceda esta cantidad tendrá que ser autorizado por la Junta General.*

En este sentido, la solicitud de donación de líquido indeleble tendría que ser presentada, ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en esa entidad, por las autoridades competentes de los municipios indígenas del Estado de Morelos que lo requieran, en virtud de que a estos corresponde la organización de los procesos de elección de sus autoridades y representantes.

No obstante lo expuesto respecto del comodato y donación de material electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 110 y 120 del Manual y considerando que se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, que será



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

concurrente con elecciones locales en las 32 entidades y cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 2 de junio de 2023, este Instituto no se encuentra en posibilidades de atender solicitudes de comodato de materiales electorales, así como de donación de líquido indeleble, hasta en tanto no concluya el referido Proceso Electoral Concurrente, así como los extraordinarios que, en su caso, deriven de este.

- **Consulta 3**

- Al tratarse de un tema relacionado con la **Lista Nominal**, se sugiere se consulte con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de tratarse del área competente en esa materia.

Sin otro particular, le envió un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora**  
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.**- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.  
**Mtro. José Martín Fernández Faz Mora.**- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Lic. Dagoberto Santos Trigo.**- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Morelos.- Presente.  
**Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.**- Director de Operación Regional.- Presente.  
**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.**- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.  
**Mtra. Cynthia Esquivel Monreal.**- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Morelos.- Presente.

FIRMADO POR: FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2741916  
HASH:  
74357F698D2D40AB3C555700938FA28FA0910D30D4E698  
5A3E4FC64ABB51E2C1

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2741916  
HASH:  
74357F698D2D40AB3C555700938FA28FA0910D30D4E698  
5A3E4FC64ABB51E2C1

**Asunto:** Se considera procedente únicamente proporcionar la Lista Nominal con datos acotados.

**Nota:** INE/DERFE/STN/SPMR/085/2024  
Ciudad de México, 07 de febrero de 2024

**De:** Lic. Alfredo Cid García  
Secretario Técnico Normativo

**Para:** Lic. Giancarlo Giordano Garibay  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

En atención al folio **CONSULTA/MOR/2024/1** por el que se remite el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/562/2024 por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de Morelos, remite la consulta siguiente:

### **CONSULTA.**

“...

- 1. ¿Es viable que las autoridades de los municipios indígenas del Estado de Morelos a través de su asamblea general o a través de sus órganos administrativos, soliciten de manera directa la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble al Instituto Nacional Electoral? o bien que sean solicitadas a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.***
- 2. En caso de ser afirmativa la respuesta dada a la pregunta anterior, ¿cuál es el trámite que se deberá seguir para la solicitud de la lista nominal, las marcadoras de credenciales y la tinta indeleble?***
- 3. En caso de ser negativa la respuesta dada a la primera pregunta, respecto a la lista nominal, ¿Es posible expedir un documento a favor de las autoridades electorales de los municipios indígenas que contenga la clave de elector y fotografía que permita constatar la vigencia de las credenciales para votar?”.***

En razón de lo anterior le comento que, es de competencia de esta Dirección Ejecutiva únicamente pronunciarse sobre la Lista Nominal.

En ese sentido, le comento que la autoridad municipal puede solicitar directamente mediante oficio dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto

en el estado de Morelos, con copia al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de este Instituto, con el fin de estar en posibilidad de dar seguimiento a su solicitud.

No obstante lo anterior, en opinión de esta área normativa resulta **únicamente viable proporcionar la lista nominal con datos acotados**, por tratarse de una elección a nivel municipal, con el corte de la lista nominal que tenga a bien proporcionar y con los campos siguientes:

- Entidad
- Distrito
- Municipio
- Sección
- Localidad
- Manzana
- OCR
- CIC
- Número emisión de credencial
- Nombre del municipio
- Sexo
- Año de registro
- Primera letra del Apellido Paterno
- Primera letra del Apellido Materno
- Primera letra del Nombre

Por lo anterior, agradeceré que lo anterior sea comunicado al organismo público local del estado de Morelos, para que por su conducto se informe a la autoridad municipal.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE DA ATENCIÓN AL FOLIO CONSULTA/MOR/2024/1 EL CUAL SERÁ ENVIADO VÍA EL SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

**A t e n t a m e n t e**